

7440955H, en su calidad de Presidente y Secretario de Palabras, D. Francisco Javier Borrella Román, con D.N.I. 6994235E, como Secretario de Actas y 24 afiliados más debidamente identificados.

Tras el oportuno informe y tras advertir deficiencias en la documentación referida, se procede a requerir a los promotores con fecha 14 de abril de 2004, para que se subsanen los defectos, contestando al mismo y aportando la documentación correcta con fecha 19 de abril de 2004.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta Oficina Pública acuerda:

Primero.- Admitir el depósito de los Estatutos de la Organización referenciada, con efectos del 21 de abril de 2004, a partir del cual, transcurridos veinte días, la entidad adquiere personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, en función de lo establecido en el artículo 4.7 de la Ley 11/1985 y del artículo 3 de la Ley 19/1977, citadas.

Segundo.- Disponer la publicación de este acuerdo en el "Diario Oficial de Extremadura".

Lo que se hace público para que todo aquél que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencia sita en Polígono Industrial Las Capellanías, Parcela 15 en Cáceres y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo establecido en el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (Boletín Oficial del Estado, núm. 86, del 11).

Mérida, a 21 de abril de 2004. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 23 de abril de 2004, por el que se notifica la Resolución dictada con fecha 19 de febrero de 2004, por el Director General de Trabajo, en relación al expediente CE-0149-03 del interesado Fysad XXI, S.L.L.

No habiéndose podido practicar la notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Notificación de resolución.

Expediente número: CE-0149-03.

Sociedad: Fysad XXI, S.L.L.

C.I.F.: B-10271070.

Domicilio: C/ Miguel Serrano, nº 17 Portal 13, 1º-3º.

Localidad: 10005-Cáceres.

Subvención: Para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales.

Dicha notificación dice lo siguiente:

"Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, la propuesta emitida, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La sociedad interesada solicita con fecha 26 de septiembre de 2001 subvención, ante la entonces Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, en base al Decreto 217/2000, de 10 de octubre, por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida por las Pequeñas y Medianas Empresas, Empresas de la Economía Social y otras entidades privadas de Extremadura. Dicha solicitud motivó la incoación de expediente administrativo al que se asignó la referencia CI-1218-01.

Segundo.- Desde la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, se han ido realizando diversas actuaciones de requerimiento de documentación para la instrucción del expediente administrativo incoado que han sido atendidas, total o parcialmente, en diversas presentaciones de documentación hasta la fecha de 12 de junio de 2003.

Tercero.- Con fecha 12 de junio de 2003 se presentó, en el Registro del C.A.D. de Cáceres escrito de la sociedad beneficiaria dirigido a la Dirección General de Fomento del Empleo, en el que, después de alegar error por parte de la Consejería (debe entenderse Consejería de Trabajo), en cuanto a la calificación correcta de la naturaleza de la subvención solicitada, se solicita que se anule el anterior expediente administrativo y se dé traslado del mismo a la Consejería que corresponda (debe entenderse la Consejería de Economía y Trabajo, Dirección General de Trabajo), para el que mismo se tramite al amparo del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre (este último regula el programa de ayudas para la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales).

Cuarto.- Con fecha 25 de septiembre de 2003, y en relación con el escrito de la sociedad interesada indicado más arriba, se dictó resolución por parte del Ilmo. Sr. Director General de Empleo en cuya parte dispositiva se indica lo siguiente: "PRIMERO- Estimar la petición de la solicitante Fysad XXI, S.L.L. y subsanar el error cometido por ésta, ordenando se remita la documentación obrante en el expediente

CI-1218-01 a la Dirección General de Trabajo a fin de que proceda según su competencia, déjese copia simple de dicha documentación en el mencionado expediente. SEGUNDO- Declarar la ineficacia devenida del expediente CI-1218-01, procediéndose a su archivo definitivo”.

Quinto.- La documentación del referido expediente CI-1218-01 ha tenido entrada en la Dirección General de Trabajo con fecha 16-12-2003.

Sexto.- Entre la documentación recibida obran certificados de vida laboral de las trabajadoras por cuya contratación se solicitaba subvención, emitidos a fecha 22-08-2002, en los que consta que la trabajadora D^a Juana María Gutiérrez Caballero, causó baja en la sociedad solicitante con fecha 15/11/2001, este hecho, ha motivado que se realicen las actuaciones oportunas con el Registro de Sociedades Cooperativas y Laborales de Extremadura, al efecto de que se comprueben el cumplimiento, por parte de la sociedad interesada, de los requisitos establecidos en el art. 1 de la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales para mantener la condición de laboral.

Asimismo, obra nota informativa del Registro Mercantil relativa a la sociedad, en la que consta que la sociedad solicitante adquirió personalidad jurídica con fecha 28 de noviembre de 2002.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a este Director General de Trabajo, en virtud de lo establecido en la Resolución de 29 de julio de 2003, del Consejero de Economía y Trabajo, por la que se delegan determinadas competencias en los Directores Generales de la Consejería de Economía y Trabajo (D.O.E. 31-07-2003), en relación con lo dispuesto en el artículo 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el artículo 8 del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre; en el artículo único del Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y en la disposición adicional primera del Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo.

Segundo.- Teniendo en cuenta que de la documentación remitida desde la Dirección General de Empleo se desprende que las dos trabajadoras por las que inicialmente se solicitaba la ayuda eran socias trabajadoras de la sociedad Fysad XXI, S.L.L. y a la vista del precedente administrativo seguido en este supuesto en el que se han remitido solicitudes presentadas por error por la interesada en otros Centros Gestores no competentes (en algún caso similar con base en informe jurídico emitido desde el Gabinete Jurídico), lo procedente es asignar un número de expediente a la solicitud formulada por la interesada, manteniendo como fecha de entrada

aquella en la que la misma tuvo entrada en registro competente. En el presente caso la fecha ya referida de 26 de septiembre de 2001.

Tercero.- En relación con lo establecido en el apartado anterior, en conexión con lo establecido en la Disposición Transitoria primera del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre; la norma reguladora para la tramitación del presente expediente debe ser el Decreto 215/2000, de 10 de octubre (D.O.E. núm. 123, de 24 de octubre), que era la norma vigente a fecha 26 de septiembre de 2001 para la tramitación de ayudas relativas al programa de subvenciones para la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, toda vez, que a la vista de la actividad de la sociedad no existen impedimentos para acoger el expediente al régimen de “minimis”.

Cuarto.- Determinada la actuación a seguir, y la norma reguladora; al presente expediente le es de aplicación el art. 4 b) del citado Decreto 215/2000, de 10 de octubre, que establece como requisito para solicitar la ayuda que la sociedad haya adquirido personalidad jurídica y no se encuentre en disolución. Este requisito debe cumplirse a la fecha de la solicitud, como se deduce del art. 2.1.b.1) de la Orden de la Consejería de Trabajo de 22 de diciembre de 2000 (D.O.E. núm. 151, de 28 de diciembre) a cuyo tenor, se debe acompañar a las solicitudes “certificado del Registro Mercantil, en el que consten, entre otros extremos, la fecha en la cual la sociedad ha adquirido personalidad jurídica, y que no se encuentra en disolución”.

El requisito haber adquirido personalidad jurídica a la fecha de la solicitud no se cumple en el presente expediente, toda vez que como se ha manifestado más arriba la adquisición de personalidad jurídica se produjo un año más tarde de la solicitud de la ayuda.

En virtud de lo expuesto, y al amparo del art. 8 del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre,

RESUELVO:

Primero: Asignar al expediente recibido desde la Dirección General de Empleo el número de expediente CE-0149-03, que coincide con el último de los expedientes solicitado durante el pasado ejercicio de 2003.

Segundo: Denegar la subvención solicitada de acuerdo con los argumentos expuestos anteriormente.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme al art. 46º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en

la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta resolución en reposición ante el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo (Resolución de 29 de julio de 2003, D.O.E. núm. 89, de 31 de julio de 2003), en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada. Ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 19 de febrero de 2004. El Consejero de Economía y Trabajo. (P.D. Res. 29-07-2003 - D.O.E. 31-07-2003). El Director General de Trabajo. Fdo. José Luis Villar Rodríguez”.

Mérida, a 23 de abril de 2004. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 23 de abril de 2004, por el que se notifica la Resolución dictada con fecha 12 de abril de 2004, por el Director General de Trabajo, en relación al expediente CE-0009-02 del interesado García Tejero Extremadura, S.L.L.

No habiéndose podido practicar la notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Notificación de resolución.

Expediente número: CE-0009-02.

Sociedad: García Tejero Extremadura, S.L.L.

C.I.F.: B-10273894.

Domicilio: Avda. Alemania, nº 1-Desp. 5.

Localidad: 10001-Cáceres.

Subvención: Para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales.

Dicha notificación dice lo siguiente:

“Visto el expediente número CE-0009-02, seguido a instancias de “García Tejero Extremadura, S.L.L.”, al amparo del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, por el que se regula el programa

de subvenciones para la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, desarrollado por la Orden de la Consejería de Trabajo de 7 de febrero de 2002, la propuesta emitida, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La citada sociedad solicitó, con fecha 15 de enero de 2002 (C.A.D. de Cáceres: 3 de enero de 2002), subvención por la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, al amparo del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, desarrollado por la Orden de la Consejería de Trabajo de 7 de febrero de 2002, por el que se regula el programa de subvenciones a la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales.

Segundo: Con fecha 30 de julio de 2002 se dictó resolución por la entonces Excm. Sra. Consejera de Trabajo en virtud de la cual se concedió a la sociedad interesada subvención por importe de 16.002,84 euros (15.626,32 € se corresponden con la creación de puestos de trabajo, mientras 376,52 € se corresponden con los gastos de constitución).

Tercero: Entre los socios trabajadores por cuya incorporación a la sociedad en distintas fechas (según los documentos obrantes en el referido expediente) se concede subvención, se encuentran:

Manuel García Álvarez	D.N.I. 5.613.689-X
Manuel García Tejero	D.N.I. 5.682.834-V

Cuarto: En el modelo de solicitud que obra en el expediente, la sociedad interesada acepta expresamente la subvención, y se compromete a cumplir las obligaciones que de ello se deriven, conforme al citado Decreto 170/2001, de 6 de noviembre.

Quinto: El 26 de agosto de 2002 se dictó resolución por el entonces Ilmo. Sr. Director General de Fomento del Empleo (actúa en sustitución del Ilmo. Sr. Secretario General por Orden de 3/07/2002, D.O.E. de 11 de julio) por la que se autoriza y dispone el crédito, se reconoce la obligación y se propone de pago de la subvención concedida.

Sexto: Con fecha 12 de septiembre de 2003 se dictó Resolución por parte del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en la que se acuerda, entre otros extremos, “Descalificar como Laboral a la entidad García Tejero Extremadura, S.L.L.”. Dicha Resolución se ha notificado mediante publicación de Edicto en el tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, obrando certificado emitido por el Sr. Secretario, de fecha 12-11-2003, en el que consta que la Resolución referida ha estado publicada en el tablón de Anuncios durante el período reglamentario.

Los socios trabajadores por cuya incorporación a la sociedad se concedió subvención y cuyo puesto de trabajo no se ha mantenido